



## **Resolución Gerencial General Regional N°692-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 15 JUN. 2011

### **VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por **CARMEN ROSA LUQUE MAMANI** contra la Resolución Directoral Regional No. 000302 del 15 de febrero de 2011; y el Informe Legal No. 607-2011-GRC/GAJ del 10 de junio 2011;

### **CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral Regional No. 003505 modificada según Resolución Directoral Regional No. 3938-2009, 0351-2010, 0558-2010, se conforma el Comité de Concurso Público para el nombramiento de profesores en el Área de Gestión Pedagógica de Educación Básica Regular de la Dirección Regional de Educación del Callao.

Que, según Resolución Ministerial No. 0199-2010-ED se convoca a concurso público para el nombramiento de profesores en el Área de Gestión Pedagógica bajo el régimen de la ley 29062 en el primer nivel magisterial y cuyos nombramientos tendrán vigencia a partir del 01 de marzo de 2011.

Que, por Resolución Ministerial No. 0248-2010-ED se modifica los lineamientos y procedimientos para el concurso público para el nombramiento de profesores 2010 al Primer Nivel de la Carrera Pública Magisterial de la Ley 29062

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 000302, de 15 de febrero de 2011, se resuelve nombrar a partir del 01 de marzo de 2011 a Juan Manuel Tolentino Zapata, Expediente 34801-10/3592-11 (92 folios), Código Modular 1009639466, en el cargo de profesor , 24 horas pedagógicas , en la IE RAMON CASTILLA MARQUESADO, CALLAO, Código de Plaza 361141715118.

Que, mediante expediente 008927 **Carmen Rosa Luque Mamani**, solicita Nulidad de la Resolución Directoral Regional No. 00302, del 15 de febrero de 2011.

Que, la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral Regional No. 00302 de fecha 15 de febrero del 2011 deberá ser calificado como uno de apelación de conformidad al artículo 213 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, que establece que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter. Que de conformidad al artículo 207.1 de la Ley 27444 los únicos recursos administrativos son de reconsideración, de apelación y de revisión, por lo que la administración considera que se está solicitando la nulidad de la resolución vía recurso de apelación.

Que, la Resolución Directoral Regional es de fecha 15 de febrero de 2011 y el recurso de apelación es de fecha 07 de marzo de 2011, por lo que ha sido interpuesto dentro del plazo de 15 días perentorios establecido en el artículo 207.2 de la Ley 27444.

Que, con relación al recurso impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis del recurso, se tiene que éste ha sido oportunamente presentado, por lo que, en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, concordante con el numeral 1.2 del artículo 1° del mismo cuerpo de leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, por el cual "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por el administrado, a fin de emitir un pronunciamiento dentro



del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de la impugnante;

Que, debe cumplirse con lo establecido en el numeral 1.8 Principio de Conducta Procedimental del artículo IV de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que prevé "la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal

Que, señala **Carmen Rosa Luque Mamani** que postuló en la evaluación para el nombramiento en la plaza vacante de la IE Mariscal Ramón Castilla Marquesado, en el área de comunicaciones, y al no encontrarse conforme con el resultado interpuso recurso de reconsideración – expediente13220 – y que hasta la fecha no ha sido absuelta. Asimismo, expresa que con fecha 20 de Diciembre 2010, con expediente 34563 solicitó la revisión e impugnación y que mediante Oficio No. 500-2011-EES-UGP-DREC de fecha 14 de febrero del 2011, recepcionada el 18 del mismo mes, su petición es declarada improcedente.

Que, debemos señalar que al haberse interpuesto el recurso de apelación se debe considerar que la recurrente respecto al recurso de reconsideración se ha acogido al silencio administrativo negativo, considerando que el artículo 214 de la Ley 27444 establece que los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

Que, el Oficio 500-2011-EES-UGP-DREC de 14 de febrero 2011, suscrito por el Director Regional de Educación del Callao declaró improcedente la solicitud de revisión del proceso, porque su petición fue atendida mediante Acta de Resolución de Reclamos en la Institución Educativa No. 5048 Mariscal Ramón Castilla, cuyos documentos en copia se adjuntaron al oficio:

- Acta del Sorteo de Temas para Clase Modelo del 18.10.2010
- Acta de Evaluación de Plan de Sesión de Aprendizaje del 21.10.2010
- Acta de Evaluación de Entrevista Personal del 05.11.2010
- Acta de Evaluación de Expedientes y publicación del Cuadro Resultados Institucionales del 26.11.2010
- Acta de Resolución de Reclamos del 15.12.2010
- Acta de Cuadro de Meritos Finales del 17.12.2010
- Acta de Adjudicación de Postulante del 20.12.2010 que da como ganador al profesor Juan Manuel Tolentino Zapata.
- Publicación de Resultados: Etapa Institucional
- Publicación de Resultados Final

Que, todas las actas a que se ha hecho referencia se encuentran suscritas por los integrantes de la Comisión de Evaluación del Concurso Público para nombramiento de docentes, y que son:

Director de la IE Mariscal Ramón Castilla  
Sub-Directora Formación General  
Un Representante de Docentes  
Presidente de APAFA

Que, no se aprecia de la documentación entregada ninguna irregularidad en la forma ni en su contenido, encontrándose las actas aprobadas por unanimidad. En su Informe No. 007-D/IET-MRCM-11 de fecha 03 de enero 2011 del Director de la IE dirigido al Director General de Educación del Callao, concluye luego de una cronología sobre la legalidad de los hechos que el proceso fue llevado de manera escrupulosa, dentro del marco normativo, respetando los derechos que les asiste a cada uno de los postulantes, sin que ninguno menoscabe derechos ajenos.

Que, mediante Informe No. 02-2011-JUGP-DREC de fecha 09.02.2011 dirigido al Director Regional de Educación del Callao, la LIC. ROSARIO DEL PILAR HUAMANI PEREZ en su calidad de Presidenta de la Comisión de Nombramiento Docente, informa entre otros:

- Que el Director de la IE Ramón Castilla Marquesado, resolvió el reclamo oportunamente mediante un Acta de Resolución de Reclamos, por la Comisión de Nombramiento Docente.

. Que la Comisión de Nombramiento Docente publicó el resultado final de nombramiento, quedando en primer lugar el LIC. JUAN MANUEL TOLENTINO ZAPATA.

Que, la recurrente CARMEN ROSA LUQUE MAMANI no ha señalado ni acreditado agravios de forma ni de fondo que violen, desconozcan o lesionen un derecho o interés legítimo a su persona, habiendo sido la Resolución Directoral Regional No. 000302 emitida de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, no encontrándose el referido acto administrativo incurso en ninguna de las causales de nulidad del artículo 10 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General



Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

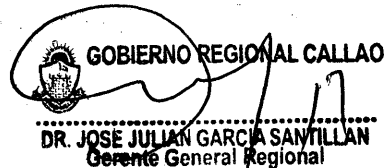
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **CARMEN ROSA LUQUE MAMANI** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 000302 del 15 de febrero de 2011;

**Artículo Segundo.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
**GOBIERNO REGIONAL CALLAO**  
 DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN  
 Gerente General Regional